

RESOLUCIÓN No. UAFE-DG-2024-0245

Mgs. Fátima Flores Vera
DIRECTORA GENERAL SUBROGANTE
UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO Y ECONÓMICO (UAFE)

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el artículo 227 de la Norma Fundamental del Estado, prevé: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*";

Que, el literal e) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece: "*Máximas autoridades, titulares y responsables.- Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad. Además se establecen las siguientes atribuciones y obligaciones específicas: I. Titular de la entidad: e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones*";

Que, el artículo 88 del Estatuto Régimen Jurídico Administrativo Función Ejecutiva, ERJAFE respecto de la competencia y procedimiento, señala: "*Los actos administrativos que dicten las Administraciones Públicas, sea de oficio o a instancia del interesado, se expedirán por el órgano competente y acorde al procedimiento establecido*";

Que, los artículos 4 y 5 de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nº 802 del 21 de julio del 2016, reformada el 03 de abril de 2023, que determinan quienes son sujetos obligados a reportar a la Unidad de Análisis Financiero y Económico;

Que, el primer inciso del artículo 11 de la antes citada Ley, dispone que la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), es la entidad técnica responsable de la recopilación de información, realización de reportes, ejecución de las políticas y



estrategias nacionales de prevención y erradicación del lavado de activos y financiamiento de delitos, y que es una entidad con autonomía operativa, administrativa, financiera y jurisdicción coactiva adscrita al ente rector de las Finanzas Públicas;

Que, el literal i) del artículo 12 de la mencionada Ley, señala como una de las funciones de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), la de: "*i) Organizar programas periódicos de capacitación en prevención de lavado de activos y del financiamiento de delitos*";

Que, el artículo 14 de la antes referida Ley, determina las atribuciones y responsabilidades del Director General de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE);

Que, el artículo 4 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, dispone que el Director General de la Unidad de Análisis Financiero y Económico, en ejercicio de las atribuciones y responsabilidades que la Ley le otorga para su aplicación, emitirá las resoluciones normativas que corresponda, las que deberán publicarse en el Registro Oficial;

Que, el artículo 10 del Reglamento General ibídem establece: "*De la capacitación.- La Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) otorgará capacitación a las Unidades Complementarias Antilavado y a los sujetos obligados en materia de prevención de lavado de activos y del financiamiento de delitos. La Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) dentro de su plan estratégico anual presentará un programa de capacitación a ejecutarse dentro de cada ejercicio fiscal. Las Unidades Complementarias Antilavado ejecutarán programas anuales de capacitación a sus controlados*";

Que, el artículo 13 del citado Reglamento General prevé: "*Del Oficial de Cumplimiento.- Es la persona natural idónea, designada por el sujeto obligado, que tiene la responsabilidad de vigilar la adecuada implementación y funcionamiento del Sistema de Prevención de Riegos. Para ser oficial de cumplimiento titular, y suplente (en caso de ser exigido), deberá aprobar la capacitación impartida por la UAFE, para posteriormente a través del sujeto obligado, solicitar al respectivo organismo de control su calificación (...)*";

Que, los literales f. y g. del artículo 15 de la misma norma reglamentaria señala: "*De las funciones del Oficial de Cumplimiento.- Son funciones del oficial de cumplimiento: f. Registrar en la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), la capacitación recibida en el año anterior; g. Planificar y coordinar la capacitación para el personal del sujeto obligado, así como liderar la expedición de manuales, políticas y procedimientos internos en materia de prevención y detección de lavado de activos*";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 62 de 05 de diciembre de 2023, se nombró como Director General de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), al Econ. Alan Guillermo Sierra Nieto;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 273-DATH-2024 de 06 de mayo de 2024, la servidora Fátima Elizabeth Flores Vera, subroga el cargo de Directora General de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), por el período comprendido desde el día 06 de mayo de 2024 hasta el 10 de mayo de 2024;

Que, mediante Resolución No. UAFE-DG-2018-0028 de 30 de mayo de 2018, publicada en el Registro Oficial Nro. 267 de 21 de junio de 2018, se expidió la "Norma Para la Capacitación a Sujetos Obligados a Informar a la UAFE y Unidades Complementarias Antilavado en Materia de Prevención de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos";

Que, es necesario actualizar la Norma para la Capacitación contenida en la Resolución No. UAFE-DG-2018-0028 de 30 de mayo de 2018, con la finalidad de impulsar la eficiencia y eficacia de los procesos de capacitación de los sujetos obligados a informar, así como de las Unidades Complementarias Antilavado, orientados a adquirir, desarrollar y potencializar los conocimientos, en materia de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos; y,

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 14 de la Ley Orgánica de Prevención, Detección, y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, y artículo 4 de su Reglamento General.

RESUELVE:

Expedir la "NORMA PARA LA CAPACITACIÓN A SUJETOS OBLIGADOS A INFORMAR A LA UAFE Y UNIDADES COMPLEMENTARIAS ANTILAVADO EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y DEL FINANCIAMIENTO DE DELITOS."

Art. 1.- La Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) otorgará capacitación a los sujetos obligados y a las Unidades Complementarias Antilavado en materia de prevención de lavado de activos y del financiamiento de delitos, en base a las necesidades detectadas.

Para el efecto, la UAFE expedirá el plan anual de capacitación en el que se determinará la temática de capacitación de cada sector económico conformado por los sujetos obligados a informar.

En base a este plan y de acuerdo a las directrices que emita esta Unidad, se desarrollarán las capacitaciones.

Art. 2.- El Plan Anual de Capacitación será expedido el primer trimestre de cada ejercicio fiscal, sin perjuicio de que pueda ser reformado cuando se detecten necesidades específicas de capacitación que lo ameriten.





REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Unidad de Análisis
Financiero y Económico

El Plan Anual de Capacitación contendrá al menos lo siguiente:

1. Necesidades de capacitación específicas por sector económico de los sujetos obligados a informar;
2. El detalle de las capacitaciones a ofertar en el que se deberá considerar el grupo objetivo, contenido, modalidad y metodología.

Art. 3.- La UAFE impartirá de forma gratuita cursos virtuales en materia de lavado de activos y del financiamiento de delitos, a través de la página web institucional www.uafe.gob.ec, y presencialmente en sus oficinas o en el lugar destinado para el efecto. Los anuncios a los cursos antes referidos, se publicarán en la página web institucional en referencia.

Art. 4.- Para cumplir con lo determinado en el artículo 13 y letra f) del artículo 15 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Prevención Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, podrán ser registradas a más de las capacitaciones impartidas por la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE); las realizadas por Instituciones de Educación Superior (IES), debidamente regulados por el Consejo de Educación Superior (CES); las Superintendencias de Bancos; Compañías, Valores y Seguros; Economía Popular y Solidaria; las agencias, multilaterales y organismos internacionales vinculados con el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) en el combate al lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

Art. 5.- Los oficiales de cumplimiento informarán a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) y a sus unidades complementarias durante el primer trimestre de cada año, sobre los cursos de capacitación virtuales y presenciales realizados durante el año anterior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) en el ejercicio de sus competencias verificará el cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución.

SEGUNDA.- Encargar a la Dirección de Capacitación y Asistencia Técnica de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), la ejecución de la presente resolución.

TERCERA.- Disponer a la Unidad de Comunicación Social de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), para que el ámbito de sus competencias, socialice a los referidos sujetos obligados y a las Unidades Complementarias Antilavado, el contenido de la Presente Resolución, además de la publicación en el Portal institucional de la UAFE.

CUARTA.- Disponer a la Dirección Administrativa de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), remita la presente Resolución al Registro Oficial para su publicación.



DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Deróguese la Resolución Nro. UAFE-DG-2018-0028 de 30 de mayo de 2018 y toda resolución o disposición que se oponga a la presente resolución.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Suscrito en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 9 de mayo de 2024.



Mgs. Fátima Flores Vera

DIRECTORA GENERAL SUBROGANTE

UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO Y ECONÓMICO
(UAFE).